



## **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 204-2020**

**GUATEMALA, 7 de agosto de 2020**

### **LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social; que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Que cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley del Organismo Ejecutivo regula que, además de las que asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, los Ministros tienen, entre otras, las atribuciones de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

#### **CONSIDERADO:**

Que mediante el Decreto Gubernativo Número 5-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, ratificado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, con sus respectivas prórrogas y reformas, se declaró Estado de Calamidad Pública en todo el territorio de la República, con el fin de evitar consecuencias mayores ante la propagación en todo el mundo del virus conocido como coronavirus COVID-19; el Código de Salud establece que, en caso de epidemia o riesgo socio ambiental, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conjuntamente con las demás instituciones del Sector y otros sectores involucrados, deberán emitir las normas y procedimientos necesarios para proteger a la población; y debido al aumento de los casos de infecciones respiratorias agudas, que requieren un seguimiento oportuno, en virtud que se han saturado los servicios de salud, resulta necesario desarrollar estrategias y coordinaciones locales para contrarrestar, contener y evitar la propagación de la enfermedad, para agilizar el trabajo de los servicios en

la identificación temprana de los casos positivos de COVID-19, su aislamiento, manejo clínico y la identificación y seguimiento en cuarentena de todos los contactos de cada caso, por lo que resulta necesario emitir el presente Acuerdo Ministerial.

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 94, 95 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 literal a), 17 literales a) y g), 58 y 59 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** Delegar en las Direcciones de Áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la coordinación de acciones con Municipalidades, Organizaciones No Gubernamentales –ONGs-, Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural –COCODEs-, sociedades organizadas y entidades privadas, para mitigar la pandemia provocada por el COVID-19, en el sentido que puedan movilizar personal especializado para realizar pruebas de tamizaje a pacientes, con base a disponibilidad de kits de pruebas, kits de tratamiento e insumos que permitan en conjunto, dar atención integral a las personas usuarias de los Centros de Bienestar Respiratorio habilitados por las Municipalidades y otras entidades.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La implementación de las acciones de coordinación, que incluye a toda la red de establecimientos y servicios de salud, es de observancia obligatoria para el nivel ejecutor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 3. Convenios.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para cumplir con el objeto de la presente disposición legal, podrá celebrar convenios con las Municipalidades, Organizaciones No Gubernamentales –ONGs-, Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural –COCODEs-, sociedades organizadas, entidades privadas y las que se considere necesarias, para acordar la implementación de todos los aspectos necesarios para mitigar la pandemia originada por el COVID-19, incluyendo lo relacionado al mobiliario y equipo para el funcionamiento de los Centros de Bienestar Respiratorio, la infraestructura física con ambientes destinados para el aislamiento temporal para el abordaje de los pacientes de COVID-19; y por medio de las Direcciones de Áreas de Salud, coordinará lo relativo al personal técnico y administrativo adecuado que se proporcionará para la atención y buen funcionamiento de dichos Centros.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente y tendrá vigencia mientras dure la emergencia provocada por COVID-19, debiendo



ser publicado en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**COMUNÍQUESE,**

**DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ**  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**



**DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE**  
**VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**



